

INFORME CPCUA N.º 14/2026

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 12 de marzo de 2026.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA
PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE VILLAMARTÍN.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de abastecimiento de agua de Villamartín, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

SEGUNDA.- La empresa FCC AQUALIA, actual concesionaria del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua potable, presenta una propuesta de tarifas de abastecimiento y saneamiento para el año 2026 basada en el contrato de concesión se establece que las tarifas deberán actualizarse con respecto al IPC. Así de esta forma para el año 2026 se plantea un incremento en los conceptos tarifarios basados en la subida marcada por el IPC consistente en el 3% de septiembre de 2024 hasta septiembre de 2025.

A este respecto cabe mencionar que estas tarifas sufrieron en el año 2025 una subida de un 5% lo que hace que en dos años la subida acumulada sea de un 8%.

TERCERA.- El sistema tarifario propuesto sigue la estructura binómica, con una cuota fija o de servicio y otra cuota variable o de consumo, que a su vez se aplica en varios bloques.

Del examen del expediente, se observa que la cuota de servicio es única, no distingue entre calibres, y se incrementa en un 2,97 %. En cuanto a la cuota variable sufre una subida lineal de un 3% excepto en el primer tramo que está bonificado.

La cuota de contratación, reconexión y fianza tienen una variación también de un 3% lineal.

CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos de los organismos oficiales con una tarifa de bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente.

SEXTA.- Como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se igualen las cuotas de contratación, de reconexión y la fianza de los contadores de 13 mm y 15 mm. Aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, es posible que existan contadores de 13 mm, que aún están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.



No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre de 13 mm y así quieren que continúe siendo.

SÉPTIMA.- En la ordenanza propuesta se recoge unas tarifas especiales para las familias numerosas pero no prevé una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta, ni se prevé la creación de un fondo social. No obstante es de destacar la existencia de un bloque de consumo bonificado hasta 4 metros cúbicos.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias en el contexto económico actual.

En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

OCTAVA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.





Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

or lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre expediente de modificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de abastecimiento de agua de Villamartín. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

